

La Democracia argentina y las visiones teleológicas de la historia conceptual

Elías José Palti

Universidades de Quilmes y Buenos Aires e investigador del CONICET

Fecha de aceptación definitiva: 10 de mayo de 2010

Resumen: El difundido y profundo rechazo a la Democracia a lo largo del siglo XIX y buena parte del siglo XX es uno de los tópicos al mismo tiempo más preocupantes y menos abordados por los estudiosos de la historia política latinoamericana. Aunque perturbador, su sentido y origen no parecen plantear ningún interrogante digno de consideración detenida: el mismo trasuntaría, de forma muy evidente, arraigados prejuicios entre la élite local, que tendrían raíces sociales, culturales o históricas más generales. Esta perspectiva, fundada en una visión normativa y teleológica de la historia, ha obturado toda indagación subsiguiente. El hecho de que los actores del periodo se hubieran problematizado conceptos como el de Democracia sólo podría atribuirse a un lamentable error, una falta de comprensión de aquel verdadero concepto suyo que el historiador en cuestión afirma conocer. En fin, la historia político-intelectual del siglo XIX no sería más que la de una larga y lamentable sucesión de malentendidos. En definitiva, si queremos hallar un sentido sustantivo a estos debates, resulta imprescindible antes desmontar las premisas de cuño teleológico desde la cual fueron hasta ahora leídos. Y es aquí que el recurso a la historia conceptual se vuelve ineludible. Como este texto se propone demostrar, sólo un trabajo sobre los conceptos permite calibrar la naturaleza profundamente dilemática del tipo de cuestiones a las que sus actores se enfrentaban. Y, de este modo, rescatar también el caso latinoamericano del lugar de una mera anomalía local, sin relevancia ninguna para la historia político-conceptual occidental.

Palabras clave: historia conceptual, Democracia, Gobierno representativo, soberanía, República.

Abstract: The widespread and deep rejection of Democracy during the nineteenth century, and a large part of the twentieth, is one of the most disturbing and less studied issues in the history of Latin American politics. Although alarming, its meaning and origin does not seem to pose any questions worth pondering: it seems to reflect, in an obvious way, deep-seeded prejudices among the local elite classes, with more general social, cultural or historic roots. This perspective, based on a regulating and teleological view of history, has affected all subsequent investigation. The fact that the actors of the era questioned concepts like Democracy can only be attributed to a disgraceful error, a lack of understanding of the true concept with which the historian in question assures he is familiar. In the end, the political and intellectual history of the nineteenth century would amount to a long and disgraceful series of misunderstandings. In short, if we would like to discover the

substantial meaning of these debates, it is essential to dismantle the teleological premises on which these meanings were, up to now, based. And this is precisely the point at which resorting to a conceptual view of history becomes unavoidable. As this text aims to prove, only a study of concepts would allow us to measure the profoundly dilemmatic nature of the issues the actors faced. And, this way, rescue the Latin American case from the description of a merely local anomaly, without any particular relevance for western political conceptual history.

Key words: Conceptual History, Democracy, representative government, sovereignty, Republic.

Mi ambición es pensar la Democracia retomando el hilo de su historia. Pero es necesario precisar enseguida que no se trata solamente de decir que la Democracia tiene una historia. Hay que considerar más radicalmente que la Democracia es una historia, indisociable de un trabajo de investigación y experimentación, de comprensión y elaboración de sí misma.

Pierre Rosanvallon,
Por una historia conceptual de lo político.

El fuerte rechazo que suscitó la Democracia en el siglo XIX es al mismo tiempo uno de los tópicos más preocupantes y menos abordados por los historiadores. Si esto es así, es porque su sentido resultaría evidente, no parece suscitar ningún interrogante que merezca un análisis detenido. El mismo expresaría, simplemente, los prejuicios tradicionalistas y antipopulares de las élites latinoamericanas del periodo. A diferencia de lo que ocurre con otros conceptos, como los de nación, pueblo, etc., la historiografía sigue siendo refractaria a todo intento de revisión de este presupuesto y de historización del concepto de Democracia, puesto que ello obligaría a replantearse creencias fundamentales sobre las que se asienta nuestra propia identidad política presente. ¿Quién podría hoy razonablemente cuestionar, por ejemplo, que el establecimiento del sufragio universal marcó un indudable progreso institucional, señaló un hito medido contra el cual todos los sistemas precedentes aparecen como meros anticipos deficientes suyos? La idea democrática se erige así como el límite último a la empresa de historización del pensamiento político moderno a la que se encuentran abocados hoy los historiadores. El proceso de naturalización a que se vio sometida a lo largo del último medio siglo ha bloqueado cualquier intento de tematización de los debates suscitados precedentemente en torno a ella bajo otro supuesto que el de la expresión de un malentendido persistente respecto de su verdadero significado, una incompreensión o desvirtuación práctica de principios cuyo sentido se los supone autoevidentes. Lo cierto es que, si queremos desprendernos efectivamente de las perspectivas teleológicas que impregnan a la historiografía latinoamericanista, resulta imprescindible confrontarse con este límite. En definitiva, sólo este trabajo sobre los conceptos permite recobrar un sentido sustantivo para los debates del periodo y calibrar la naturaleza profundamente dilemática del tipo de cuestiones a las que sus actores se enfrentaban.

La Democracia como problema

Los primeros debates en el Río de la Plata acerca de la idea de Democracia tuvieron como origen aquellos otros análogos producidos en Estados Unidos y

Francia. Ya bajo el régimen colonial puede observarse la ambigüedad valorativa que será característica de este concepto a lo largo del siglo XIX. Una serie de notas aparecidas en *El Telégrafo Mercantil* en 1801 muestra esto claramente. En junio de ese año, un artículo en respuesta a la proclama de Napoleón del año anterior —cuando todavía era cónsul de la República— se empeña en demostrar que, a diferencia de lo que afirman los «filósofos modernos» franceses, la religión católica no es incompatible con la Democracia. Por el contrario, afirma, «es aquella [religión] que más que otra alguna se adapta á cualquier género de Gobierno, y que especialmente desenvuelve los principios y sostiene los derechos del Gobierno Democrático Republicano»¹. Cuatro días más tarde, sin embargo, denunciaría a la Democracia como la peor de las formas de Gobierno. Según demuestra la experiencia histórica, asegura, ella conduce invariablemente a la anarquía². Una vez roto el vínculo con España, esta ambigüedad lejos de moderarse se verá acentuada. Por un lado, la Democracia pasará a identificarse con el fundamento último en que se asienta el estado revolucionario. Entonces, el consentimiento voluntario de los sujetos se volvería el único sustento sobre el que los nuevos Gobiernos podrían sostenerse. Pero, por otro lado, se denunciará como perverso todo intento de llevarla a cabo, de pretender instituir regímenes de Gobierno democráticos. El desafío al que se enfrenta una historia conceptual de la Democracia en el siglo XIX es cómo entender esta aparente paradoja, traspasar la cuestión más elemental respecto de cuántos o quienes podían eventualmente votar o poseer derechos políticos y penetrar el núcleo problemático que subyace a este interrogante.

Para desenvolver el mismo es necesario referir a otra distinción conceptual: aquella entre *pueblo* y *plebe*. Más allá de la carga peyorativa que portaba este último término, existía una diferencia de orden conceptual entre ambos vocablos. La idea de *pueblo* suponía un principio de totalidad. El concepto de *plebe*, en cambio, remitía a un sector particular de la sociedad, que es aquel con que se designaba en la Antigüedad al *demos*. En efecto, en su origen, la idea de Democracia se inscribía dentro de una teoría de las formas de Gobierno. Esta teoría se articulaba en torno a la pregunta de cuál debía ser aquella parte de la comunidad que gobernara al resto: uno, varios o muchos —siendo que no era en absoluto claro que el Gobierno de los muchos, la plebe, sea la mejor de las alternativas—. Esta asociación de Democracia y «pueblo bajo» se sostenía, en última instancia, en el supuesto de que siempre una parte debe gobernar y otra ser gobernada. La idea de «soberanía popular», como hoy se la entiende, resultaba para los antiguos un contrasentido: que los mismos

¹ «Proclama que hizo Buonaparte, primer Cónsul de la República francesa, á los Párrocos de Milán en 5 de junio de 1800», *El Telégrafo Mercantil* (6-vi-1801), vol. 1, n. 20, fol. 154 (citado por la edición de Buenos Aires, Laffont Ediciones Electrónicas, reprod. facsimilar, 1998).

² «Sobre una Ley Ática» firmado por TULIO GROPE, Enio: *El Telégrafo Mercantil* (10-vi-1801), vol. 1, núm. 21, fol. 163.

que eran soberanos fueran también sus propios súbditos, y viceversa, parecía simplemente absurdo.

Esta teoría de las formas de Gobierno se prolongará hasta el siglo XIX, pero entonces se superpondrá con otro sentido muy distinto del concepto de Democracia. Una segunda cadena asociativa identificará a la Democracia como el índice de la soberanía popular. Así entendida, la Democracia constituiría el contenido genérico de todo régimen postradicional. Como decía Juan Bautista Alberdi, citando a Florencio Varela: «la Democracia reside en la soberanía popular, *principio conciliable con todas las formas de Gobierno*»³. Privados ya de garantía trascendente alguna, los nuevos Gobiernos nacidos de la Revolución sólo podrían fundarse en la voluntad de los sujetos. Sin embargo, este contenido democrático genérico aceptaría, por ello mismo, diversas traducciones en el plano institucional. Esto explica también la ambigüedad valorativa de que fue objeto el concepto, la coexistencia, aparentemente contradictoria, de reivindicación y crítica de la Democracia, ya que una y otra refieren a planos diversos: el de los fundamentos políticos del Estado (su contenido genérico: cuál es el principio último del que el sistema político toma su legitimidad) y el de los modos de su articulación institucional —las formas de Gobierno—. Ambos planos nunca llegarán a confundirse en el lenguaje de la época. De allí también, en fin, el carácter equívoco del concepto.

Sin embargo, la naturaleza problemática de la Democracia residía en el hecho de que este carácter genérico suyo que hace que la misma admita diversas traducciones posibles en el plano institucional, impediría, al mismo tiempo, su completa coincidencia con ninguna de ellas. En última instancia, la institución de un orden cualquiera que fuere supondría la cancelación o suspensión transitoria de la Democracia en tanto que manifestación de la soberanía popular. Inversamente, su manifestación conllevaría la puesta en suspenso de toda autoridad. «De aquí», afirmaba el líder revolucionario Mariano Moreno, «es que, siempre que los pueblos han logrado manifestar su voluntad general, ha quedado en suspenso todos los poderes que antes los reglan»⁴. En tanto que índice de la soberanía popular, la Democracia remitiría, en realidad, a un plano anterior a toda forma instituida de Gobierno, se identificaría con el poder constituyente, cuya emergencia supondría la destitución del ordenamiento existente.

Así entendida, habría, pues, una incompatibilidad de principio entre Democracia y Gobierno. Toda institución de un Gobierno implicaría, de hecho, el término de la igualdad, conllevaría necesariamente una escisión operada en el

³ ALBERDI, Juan Bautista: *Escritos póstumos de Juan Bautista Alberdi*, 16 vols., Buenos Aires, Impr. Europea/Impr. A. Monkes/Impr. J.B. Alberdi, 1895-1901, vol. XII, p. 113.

⁴ MORENO, Mariano: «Sobre el Congreso», en M. Moreno, *Escritos políticos y económicos*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1915, p. 284.

seno la sociedad por la cual los sujetos se recortaran en gobernantes y gobernados. La doble naturaleza del concepto de Democracia esconderá así otra paradoja más fundamental: si la Democracia es la esencia genérica de todo Gobierno postradicional, también lo es la aristocracia. Como señalara Cornelio Saavedra en su Memoria autógrafa: «En lo más absoluto de aquel sistema [el democrático], hay ciudadanos, que por su conducta ajustada a la moral y a sus Leyes, se han hecho acreedores al aprecio y consideración de sus conciudadanos». «Esta distinción, consideraciones y premios de servicios efectivos» asegura que son las bases sobre las que se sostienen los Gobiernos «sea también cual fuere el sistema que domine a las sociedades»⁵.

Las críticas a la Democracia referirían así, más precisamente, a aquellos intentos de suprimir esta ambigüedad inherente a su concepto, esto es, a la empresa —entendida como en última instancia irrealizable, por definición— de pretender darle a ese contenido genérico una expresión unívoca en el plano político-institucional. Vemos aquí por qué las visiones teleológicas obstaculizan la comprensión de los dilemas a los que los sujetos se enfrentaban. En definitiva, lo que la Revolución legará al siglo XIX será, más que una serie de principios —los mentados «ideales de Mayo»— que deberán desenvolverse y realizarse progresivamente a lo largo del mismo, un interrogante mucho más complejo y difícil de resolver: cómo producir la partición de la sociedad sin dislocar el sustrato igualitario que ahora constituye su fundamento.

La soberanía inhallable: El recurso a la ingeniería política

La crisis política del año once desatada como resultado de los resultados desfavorables en el frente militar inicia un proceso de mayor concentración del poder. Y esto redefinirá los términos del debate. Para algunos, aunque aún no se abandona el principio del carácter colectivo del poder ejecutivo, su concentración en un Triunvirato planteará el peligro de que bajo el manto republicano se termine restaurando el Despotismo. Los dos recursos fundamentales a los que se apelará para evitarlo será la «amovilidad de los cargos» —la renovación periódica de los funcionarios— y la división de poderes⁶; es decir, el establecimiento de una serie de controles internos al propio sistema político. Éstos, sin embargo, pronto se revelarán problemáticos no sólo en términos prácticos, sino en su mismo concepto.

El que toca directamente a la cuestión de la Democracia es el segundo de los mencionados, el control institucional interno mediante la división de poderes. Si ello es así es porque su institución originalmente fue pensada en términos de

⁵ SAAVEDRA, Cornelio: *Memoria autógrafa*, Buenos Aires, Carlos Pérez Editor, 1969, pp. 9-10.

⁶ TERNAVASIO, Marcela: *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

Gobierno mixto. Es decir, lo que buscaba con ella era establecer un Gobierno de equilibrio entre *Democracia*, *aristocracia* y *Monarquía* que combinara los aspectos positivos de cada uno y previniera los negativos. De este modo se lograrían simultáneamente dos objetivos: limitar el poder y a la vez poner coto a las manifestaciones de Democracia directa. Sin embargo, como pronto se comprobaría, esto no alcanzaba aún a resolver la cuestión de fondo que entonces se planteaba: cómo darle forma institucional a la Democracia. Hacia esos años ésta se traduciría en la pregunta de dónde reside la soberanía, o más precisamente, quién encarna la voluntad popular y puede, por lo tanto, hablar en su nombre.

Lo cierto es que inmediatamente se entabla una lucha de poderes que tendrá como protagonistas al Cabildo, la Asamblea para designar el reemplazante del triunviro saliente —es decir, llevar a cabo el primero de los principios antes mencionados— y el Triunvirato a cargo del Poder ejecutivo. De hecho, el principio de la división de poderes abría un interrogante previo, al que no alcanzaba todavía a resolver: quién se encuentra habilitado para producir esta división de poderes. Es precisamente esta facultad la que los distintos actores políticos involucrados reclamarían para sí, dando así lugar a denuncias recíprocas de albergar inspiraciones despóticas⁷.

Si esta pregunta nunca será resuelta es porque su misma formulación tiene contenida aquella aporía suya que vuelve imposible toda solución: para hacerse efectiva es necesario que la soberanía popular se exprese institucionalmente, pero si ella encarnara en el plano político perdería aquella naturaleza genérica que la define; más precisamente, si alguna instancia asumiera, aunque sea periódicamente, la misma, estaría claro que, mientras esta delegación se mantuviera, el pueblo se vería despojado de ella. En definitiva, es precisamente esta aporía la que la división de poderes buscaría eludir —la soberanía, una vez delegada, se disolvería en el juego de una ingeniería política— sin lograr nunca eliminarla como tal e impedir que resurja una y otra vez desplazada en otro plano.

La Democracia inexpressable: El Gobierno representativo

En este marco, se convoca la llamada Asamblea del año XIII en el curso de la cual aparece la consigna que el Congreso de 1816 adoptaría como lema: «terminar la Revolución»⁸. Por entonces, sin embargo, los cambios producidos en la Península, que llevan al año siguiente a la restauración en el poder a Fernando

⁷ Véase «Manifiesto de Gobierno en donde se explican las causas por las cuales se disolvió la Asamblea provisional», (9-iv-1812), en E. Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 6 vols., Buenos Aires, Peuser, 1937-1940, vol. 6, pp. 700-704.

⁸ «Reflexiones sobre la instalación de la Asamblea general constituyente y sesiones del 2 y 3 de febrero de 1813», *El Redactor* (27-ii-1813), E. Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas...*, op. cit., vol. 1, p. 14.

vii, alterarían nuevamente los términos del debate político. La caída en 1815 del Directorio, que sucedió al Triunvirato, reabrió el mismo. La reformulación de la problemática democrática pasará ahora por una redefinición, sumamente radical, de la noción de soberanía popular. Esta redefinición pivota sobre la base de la distinción que ahora se establece entre Democracia directa —que no es más que el nombre de la Democracia entendida como forma de Gobierno— y Gobierno representativo —el término Democracia representativa resultaba problemático, ya que ambos términos, como veremos, aparecían entonces como contradictorios entre sí—. Esta distinción, que es la nueva forma de definir la diferencia entre *Democracia* y *República*, gira, a su vez, en torno de un tercer concepto al que entonces se apela: el de *opinión pública*. Ya la Asamblea del Año xiii la había invocado como garantía última contra el Despotismo⁹, la cual tenía, como tal, un estatuto ambiguo. No se trataba, en realidad, de un tipo de control completamente interno al sistema institucional —como la división de poderes— ni tampoco de uno completamente externo al mismo —como el derecho de insurrección—, sino una especie de bisagra entre ambos. Dicho estatuto ambiguo se ligaba, a su vez, al tipo particular de soberanía popular que ella supuestamente encarnaba.

La «voluntad general» que ella hace manifiesta no se confundirá con los apetitos e inclinaciones ocasionales del pueblo, que son los que, se afirma, se expresan en los cabildos abiertos, encarnación de la «Democracia directa».

El Cabildo Abierto —aseguraba *El Censor*— lleva en sí todos los síntomas de un tumulto popular. Al contrario por REPRESENTACIÓN, después de instruido el pueblo del asunto por los medios de la prensa, que las naciones cultas han substituido a la vocería, cada ciudadano expresa libremente su opinión; no influye en su espíritu la coacción; [...] chasquea al seductor que quiso fascinar su alvedrío; [...] se evita el escándalo; [...] es el mejor modo DE HACER PREVALECER LA VERDAD, O LA VOLUNTAD GENERAL, habiendo concurso completo de ciudadanos¹⁰.

Si la voluntad general se identifica con la Verdad es porque tiene implícita en su mismo concepto un principio de unidad y estabilidad que sólo se obtiene mediante las deliberaciones producidas en los órganos representativos. Son éstas las que le proveen de un sustento racional que eleva la mera voluntad popular a voluntad general de la nación. Sin este sustento racional, nunca llegaría a constituirse como tal, permaneciendo como una pura suma inarticulada de pareceres particulares. La misma no se articula por fuera del sistema institucional sino en su interior. Como dice *El Independiente*, «el magistrado debe pues a las naciones la

⁹ Véase *El Censor* (9-iv-1817), p. 7.040.

¹⁰ *El Censor* (27-vi-1816), pp. 6.782-6.784.

verdad como útil, y la libertad de la prensa [i.e., la «opinión pública», EP] como medio de descubrirla»¹¹.

En última instancia, la idea de Gobierno representativo como opuesto a la Democracia se basa en la premisa de que la conformación de la voluntad general no es asunto exclusivo de voluntad sino que moviliza siempre un cierto *saber*. Dicha Verdad se impone objetivamente a los sujetos, permitiendo el establecimiento un acuerdo voluntariamente asumido —es decir, que no se trate simplemente de la imposición de una cierta voluntad particular sobre la voluntad particular de los otros—. De allí también que para ser ciudadanos no baste la luz natural, como sí bastaba para ser buenos súbditos, sino que se necesite cierta ilustración que permita comprometerse en una empresa de discernimiento colectivo. En definitiva, para los proponentes del Gobierno representativo, la aristocracia no era lo opuesto a la Democracia, sino aquella instancia que permitía su realización. Su opuesto, la Democracia directa, sería, en cambio, autocontradictoria, nunca puede superar su condición de mera suma de voluntades particulares.

Estas críticas, como señalamos, estaban dirigidas sobre todo hacia la práctica de los cabildos abiertos, entendidos como expresiones de la Democracia directa. Sin embargo, el descrédito que ésta tenía en la opinión dominante no significaba que sus opositores no tuvieran serios problemas para articular sus argumentos. De hecho, los Cabildos abiertos se encontraban no sólo en el origen del nuevo Estado, sino también en el del movimiento que puso término al directorio alvearista e instauró el orden del que ellos se proclamaban sus herederos. Su principal órgano, *La Prensa Argentina*, se vería así obligada no sólo a exceptuar de su condena al Cabildo abierto del 25 de mayo de 1810, sino también de aquel otro más reciente que dio lugar al nuevo consenso dominante. Aunque insistía en que, «reasumido desde esa época el poder soberano en el pueblo, debió adoptarse otro método de saberse la voluntad general», aceptaría inmediatamente que durante las jornadas del 15 y 16 de abril de 1815, cuando «el pueblo se reunió casi sin convocarse, y no sólo se reunión, sino que se presentó armado para oponerse al déspota», «La VOLUNTAD GENERAL fue notoria»¹².

El punto fundamental que su crítica no resolvería sería señalado por *La Gaceta*, que asume la defensa de la causa de la corporación Municipal: la ausencia, una vez quebrado el poder monárquico, de autoridad trascendente alguna capaz de impugnar la voluntad popular manifestada en los Cabildos, así como la contradicción que esto implica con el principio de soberanía popular en que el nuevo orden se funda.

¹¹ *El Independiente* (20-x-1816), p. 7.769.

¹² *La Prensa Argentina* (16-vii-1816), p. 6.171.

Primera Proposición: En los Estados que han adoptado un sistema popular no hay facultades para prohibir las reuniones populares o cabildos abiertos. Cansados estamos de oír decir que la soberanía popular es inalienable é imprescriptible; que el soberano no tiene sobre la tierra, —fuera de Dios— quien esté autorizado para poner límites á su poder; que puede hoy dictarse unas Leyes y mañana revocarlas; y que entre los atributos de su soberanía se cuenta el poder manifestar su voluntad del modo que mejor le pareciere. En vano será que los funcionarios públicos en quienes se deposita su confianza proscriban las reuniones que se llaman tumultuadas baxo el pretexto de evitar los desacatos y el insulto, la coacción y los desordenes; quando menos se piensa el amo esta á las puertas sin esperar á se llamado, hace enmudecer á los pretendidos intérpretes de sus votos, el trueno de su voz se hace sentir, y cada palabra se convierte en derecho; sus resoluciones siempre son acertadas porque las dicta, siempre son justas porque dispone de lo propio, siempre son venerada porque obra¹³.

En definitiva, lo que se hacía manifiesto tras esta disputa era la naturaleza, en última instancia indecible, de toda opinión pública, la imposibilidad de determinar, en un contexto de antagonismo político, cuál de todas las opiniones —inevitablemente— particulares de los actores es la que expresa la voluntad general. Dicha situación no dejaría abierta a ésta sino una única instancia para expresarse: aquella externa al sistema institucional, es decir, el derecho de insurrección o de resistencia a la opresión. Como decía *El Independiente*, de todos los derechos «es el primero el de RESISTENCIA, porque todas las prerrogativas del pueblo», asegura siguiendo a De Lolme, «tomadas en sí mismas, no son sino unas débiles armas contra las fuerzas reales de los que gobiernan»¹⁴. El Estatuto Provisional de 1815 en su artículo 8 sancionará este derecho. Se da así la paradoja de que en el mismo momento en que se quiere «terminar con la Revolución», se le dará estatuto legal al derecho de insurrección.

En definitiva, lo que subyace a la paradoja mencionada es el supuesto del carácter indelegable, por definición, de la soberanía. Como señala *La Gaceta*, toda delegación, todo intento de institucionalización-transferencia de la soberanía popular contiene ya en sí el germen del Despotismo: «quando hay una persona que en un país que puede impedir la congregación del pueblo, y tiene tomados todos los caminos para que se verifiquen», asegura, «esa persona viene a ser en sustancia el soberano»¹⁵. Y esto nos devuelve al punto de partida: la simultánea necesidad-imposibilidad de conciliar Gobierno y Democracia. La propia idea de representación-delegación tiene ya implícita en su mismo concepto la existencia de

¹³ *Gazeta de Buenos Ayres* (29-vi-1816), p. 250.

¹⁴ *El Independiente* (6-x-1816), p. 7.754.

¹⁵ *Ibidem*.

una distancia entre representante y representado. En la medida en que su misión es constituir la voluntad general, al mismo tiempo que permite la realización efectiva de la Democracia, es decir, darle expresión en el plano político institucional, en ese mismo acto la destruye como tal haciendo manifiesta la brecha que separa gobernantes y gobernados. Entre Democracia y representación mantendrán así una relación inescindible —sólo a través de ella la *voluntad de todos* se eleva a *voluntad general*— siendo, sin embargo, a la vez inconciliables entre sí. La emergencia del concepto de «Democracia representativa» supondrá antes la redefinición de ambos términos aquí involucrados.

Verdad y representación

El comienzo del proceso por el que se opera esta redefinición, sin embargo, se postergará hasta la tercera década revolucionaria. Para los actores de la época, la incertidumbre conceptual al respecto aparecía meramente como un producto circunstancial de la indefinición política reinante; expresaba, fundamentalmente, la falta de claridad en cuanto a los fundamentos constitucionales del nuevo Estado. Como muestran las Actas secretas del Congreso, que en 1816 declara formalmente la independencia, el consenso general era entonces favorable a la instauración de una Monarquía, pero las dificultades que ello planteaba, las reticencias, además, que suscitaba entre aquellos identificados con la causa revolucionaria, lleva a que se posponga de forma indefinida toda discusión relativa a formas de Gobierno.

Para la década siguiente, despejada ya esta cuestión, fijada la forma de Gobierno —republicana— que habría de seguirse, la disputa sobre los modos de articulación de la soberanía parecía reducirse ya a una materia puramente técnica, no política; la pregunta por la Democracia se resolvía así en un asunto de mera mecánica electoral —cuántos y cómo debían votar—. La Ley electoral de 1821 estableciendo el sufragio universal saldaría, en principio, la misma, al menos en la provincia de Buenos Aires¹⁶. Esto coincide, por otro lado, con la clausura de los dos cabildos existentes en esa provincia —los de Buenos Aires y Luján—. El *Gobierno representativo* se había impuesto. Sin embargo, la fragmentación política entonces ocurrida haría que la problemática democrática re-emerja de manera desplazada: ya no se definirá en términos de la inexpresabilidad de la soberanía, su imposible objetivación institucional, sino a partir de una cuestión previa respecto de su cuál es su sustento subjetivo, cuál es sujeto de la imputación soberana —aquéel colectivo que podría reclamar legítimamente para sí la posesión de derechos de autodeterminación—, cómo delimitarlo (¿los «reinos», las «provincias», las ciudades?, y, en este último

¹⁶ TERNAVASIO, Marcela: *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

caso, ¿cuáles de ellas?: ¿las capitales, las ciudades principales, las subordinadas, o también incluso cada una de las villas?).

Sólo en el curso de la década siguiente la progresiva afirmación del régimen rosista reabriría aquel otro debate. No será, sin embargo, en sus propias filas donde se planteará. Para el rosismo, resuelto en la práctica el supuesto antagonismo entre Democracia y orden, la cuestión democrática se circunscribía a la reafirmación de un único principio: que las minorías acepten las decisiones de la mayoría. Sólo para los exiliados la Democracia resurgirá como problema. El lenguaje romántico les ofrecerá las herramientas para reformular el mismo y explicar la paradoja de cómo la propia observación del principio democrático de la soberanía de la voluntad popular había llevado a la entronización de la «tiranía», sin alcanzar, sin embargo, a proveerles una solución a la misma.

La Democracia será entonces reinterpretada, más que como una forma de Gobierno, como un estado de la sociedad. La descripción que hace Sarmiento en la prensa chilena es ilustrativa al respecto:

La Democracia está, ¿sabe dónde? En la venta de zapatos [...] ¡Qué estrépito! ¡Qué movimiento! ¡Qué confusión! Allí la igualdad no es una mera quimera, ni la libertad un nombre vano. Nada de fracs, nada de nobles, ni patrones, ni coches, ni lacayos con galones y penachos, ni clases, ni distinciones, ni calabazas. Igualdad, comercio, industria, todo es una sola cosa, un ser homogéneo, una síntesis; en fin, la República llena de vida y animación, el pueblo soberano, el pueblo rey. El lugar mismo donde esta escena pasa lleva las señales del triunfo de la Democracia. [...] La plaza de Santiago es el forum romano, donde el pueblo es el que manda, el que tiene y el que puede. Sus comicios públicos son la venta de zapatos¹⁷.

Esta reformulación del concepto de Democracia conlleva también una idea de representación muy distinta a la vista hasta aquí. Ésta deja de asociarse a un mecanismo formal de transmisión de la soberanía para adoptar un sentido sustantivo: que un sistema político sea representativo no significa ya sólo que haya sido instituido legítimamente por la sociedad sino que, además, la exprese en su modo de ser. Esta línea de razonamiento, sin embargo, conducía exactamente al punto opuesto al que se pretendía llegar, es decir, a destacar la representatividad del poder rosista. Llegado a este punto, la Generación del 37 deberá reintroducir una serie de distinciones —como aquella entre voluntad general y voluntad popular— sin lograr nunca compatibilizarlas completamente con su concepto «social» de la Democracia. Sólo la caída de Rosas producida en 1852 hará finalmente posible superar esta aporía. Para entonces, la reapertura del debate constitucional descubrirá también que la noción de representación-figuración no alcanzaba aún a resolver la

¹⁷ «La venta de zapatos», *El Mercurio* (21-iv-1841), en D. F. Sarmiento, *Obras completas*, 52 vols., Buenos Aires, Luz del Día, 1948-1951, vol. I, pp. 49-52.

problemática original sobre los modos de expresión institucional de la soberanía. Sin embargo, esto ya no retrotraerá el debate político a sus términos primitivos. La cuestión relativa a los modos de expresión institucional de la voluntad popular ya no se reducirá ahora a cómo diseñar mecanismos efectivos de transmisión de la soberanía sino que la misma quedará ya imbricada con otra muy distinta y, en un sentido lógico, anterior a ella acerca de las formas de constitución de su sujeto, esto es, de una «sociedad civil» —que habrá entonces de distinguirse de esa entidad más vaga llamada «pueblo»—.

República verdadera y representación social

La progresiva consolidación de un orden político en las décadas de 1869 y 1870 permitiría reabrir el debate electoral, pero ya inscrito en el interior de un nuevo vocabulario político. Distintos autores van a señalar entonces los déficits democráticos del régimen vigente. Con ello indicarán la existencia de un divorcio cada vez más evidente entre una sociedad civil que no deja de crecer y diversificarse, por un lado, y un sistema político cerrado y exclusivo. Se inicia entonces el largo proceso que llevará en 1912 a la sanción de la llamada Ley Sáenz Peña, que establece el voto universal (masculino), secreto y obligatorio, y que daría lugar al ascenso al poder del partido radical y al fin de lo que ya para entonces se conocería como «régimen conservador».

Para los historiadores, la sanción de dicha Ley señala el punto de llegada a un proceso cuya meta última estaba ya definida de antemano: la instauración del sufragio universal efectivo. El siglo XIX no expresaría así más que una larga demora en su realización práctica, marcaría el tránsito de la *República posible* a la *República verdadera*. Esta expresión, tomada de Bartolomé Mitre, condensa, pues, toda una visión del siglo XIX argentino y latinoamericano. Sin embargo, esta visión, teñida de una fuerte impronta teleológica, impide, nuevamente, comprender el tipo de los problemas a los que los propios actores se estaban concretamente entonces enfrentando.

Sudamérica, decía Mitre en 1887, «está en la República posible en marcha hacia la República verdadera, con una constitución política que se adapta a su sociabilidad, mientras que las más antiguas naciones no han encontrado su equilibrio constitucional»¹⁸. Los reformistas de 1912 no compartirían ya esta fe de Mitre. Como señalaba el diputado Marcos Avellaneda cuando se debatía la misma en el Congreso, «el sufragio se encuentra en crisis en todas partes»¹⁹. Esta afirmación, sin embargo, obliga a replantearse la visión presente de los historiadores. Interpretarla como afirmando la necesidad de ampliar la participación electoral resulta simplista.

¹⁸ MITRE, Bartolomé: «Historia de San Martín y de la emancipación sudamericana», en *Obras completas*, Buenos Aires, Edición ordenada por el H. Congreso de la Nación Argentina, 1938, vol. I, p. 137.

¹⁹ *Actas del Congreso Nacional* (15-XI-1911).

Si de ello se tratara, no tendría sentido hablar de una crisis del sistema electoral a nivel mundial. En el peor de los casos, sería una cuestión de tiempo, de incluir progresivamente en el sistema político a sectores sociales cada vez más amplios. Lo que trasunta esta expresión es que había algo más profundo en juego en la reforma propuesta. Y esto nos devuelve a la expresión de Mitre.

¿Qué quería decir Mitre cuando afirmaba que la «constitución política» comenzaba a adecuarse a «su sociabilidad»? es decir, ¿cómo entendía él la marcha de la República posible a la verdadera? Para entender esto, debemos retrotraernos a 1870, cuando el propio Mitre, como gobernador de la provincia de Buenos Aires, convoca a una Asamblea para modificar la constitución provincial. Sus sesiones, que se extienden por tres años, marcan el punto de partida para este debate que culminará con la reforma electoral de 1912.

En efecto, es en esos años cuando emerge lo que habría de denominarse un modelo de «Democracia orgánica». Una primera tendencia en este sentido surgirá en el círculo de pensadores católicos. Consciente del carácter minoritario y del lugar subordinado —aunque insoslayable— que ocupaba en la escena política nacional argentina, alzaría un planteamiento propio ante los problemas de legitimidad que enfrentaba el orden por entonces existente que anticipaba algunos de los rasgos fundamentales que definirían aquella nueva expresión del ideario liberal surgida en Francia con Taine, Renan y los llamados «padres fundadores» de la Tercera República.

Para José M. Estrada la cuestión de fondo no radicaba en la limitación o la ampliación del sufragio popular. El problema real estribaba, según entendía, en la existencia de una serie diversa de expresiones políticas —todas igualmente válidas— de las que, sin embargo, no todas encontraban cabida y expresión institucional. De allí que propusiera modificar el sistema de elección uninominal por distrito a fin de permitir la representación de las minorías.

No está el mal en el sufragio universal mismo [...] el mal está en que no todas las voluntades, en que no todos los derechos y todas las opiniones están representadas en los cuerpos colegiados... así es que la representación de las minorías es la base de los sistemas democráticos y los principios liberales²⁰.

Dicho principio representaba un cambio respecto de las concepciones dominantes en la época en relación a los modos de hacer política y fijar los mecanismos de representación. Desaparece con él el concepto de lo social como conformando un todo homogéneo implícito en el planteamiento de las relaciones entre gobernantes y gobernados en términos de *masas* y *elites* —o bien de *voluntad* y *razón*—. El postular la coexistencia en el seno de la sociedad de diversas *racionalidades*, irreductibles entre sí y todas igualmente válidas quebraba la idea de «pueblo» en la que todo el pensamiento romántico se fundaba —para los románticos, pensar

²⁰ *Actas de la Asamblea Constituyente de la Provincia de Buenos Aires, 1870-1873*, vol. II, p. 13.

en que pudieran existir más de una racionalidad social era algo tan absurdo como postular la existencia de más de una lógica—. Un sistema político *orgánico* sería, según este concepto, aquél en que se encontrasen expresadas todas ellas. La idea de representación-figuración cobraría así un sentido completamente nuevo.

Un paso más — y decisivo — en esta dirección lo realiza, en esa misma Asamblea, Vicente F. López. Refiriéndose a Estrada insistía en que las *ideas* u *opiniones* eran aspectos relativos y circunstanciales en la conformación de toda sociedad. Lo verdaderamente constitutivo de ellas, pensaba que eran los *intereses*, y las diversas clases sociales a las que aquellos representaban.

Por otra parte, esta entidad que se llama pueblo tampoco existe [...] es una entidad ficticia. Lo que existe en el pueblo son clases, y estas clases tienen sus intereses particulares, sus intereses armónicos, que no siempre están de acuerdo con los intereses del mayor número, que es lo que se llama soberanía del pueblo²¹.

Para López el «imperio del número» había barrido todos los demás intereses legítimos, como aquellos de las llamadas «clases conservadoras». Para éstas reclama entonces López la adscripción exclusiva de una de las Cámaras —la de Senadores— a fin de que todos los sectores sociales encuentren expresión en el sistema político. Esta reformulación del lenguaje político, más que un cambio conceptual, suponía un desplazamiento del terreno de reflexión, la refiguración de los fenómenos bajo consideración. Pero dicha reformulación sólo cristalizará en las décadas siguientes, acompañando la disolución de las premisas en que se fundaba el universo de ideas románticas y la afirmación del nuevo credo positivista.

Esto se conjugará, a su vez, con una percepción —que se difundirá sobre todo a partir de la Revolución del Parque, de 1890— acerca de la creciente ilegitimidad en que parecía hundirse el régimen roquista, lo que nos devuelve, otra vez, a la afirmación de Mitre de 1887. El planteamiento de que la «constitución política» se adecuara a la «sociabilidad» hacía, en realidad, surgir una pregunta previa a la propia elección, sobre quiénes votaban y a quiénes lo hacían; en fin, abría el horizonte de interrogación, situado más allá de los modos de configuración de la voluntad general, respecto de los mecanismos de constitución de los propios sujetos de la voluntad. Es en este contexto conceptual que se difundirá la idea de la necesidad de una *representación social*, es decir, la idea de que en un sistema institucional orgánico deberían estar representados proporcionalmente, a través de sus partidos, los distintos grupos funcionales que conforman la sociedad.

Como decía Leopoldo Maupas desde las páginas de la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, ya en momentos en que se empieza a discutir la reforma electoral del ministro Indalecio Gómez: «nuestro problema político no es solamente electoral sino también y fundamentalmente social, por el problema que ofrece la

²¹ *Actas de la Asamblea Constituyente de la Provincia, 1870-1873*, vol. II, p. 278.

manera de dar representación y dirección en el Gobierno a los intereses especiales de la sociedad»²². Si los historiadores de ideas políticas prestaron poca atención a este sustrato de pensamiento que subyace a la reforma de 1912, es porque, vistas retrospectivamente, no les parece fácilmente conciliables con la propuesta de ampliación del sufragio. La idea de una representación social se les aparece o bien como un regreso al concepto corporativo colonial —un retorno a la vieja idea de los *mandatos imperativos*—, o bien como señalando el sendero que conduciría a los totalitarismos del siglo xx. En todo caso, representaría una desviación en la marcha hacia el ideal eterno de República verdadera que en esos años justamente habría de cristalizar. Una u otra interpretación lleva, sin embargo, a dislocar la historia político-conceptual trastocando los universos conceptuales de los cuales los proyectos políticos toman su sentido concreto.

¿Qué se buscaba mediante el sistema de *representación social*? Lejos de apartarse del ideal liberal-democrático, lo que esta propuesta pretendía era confrontar aquella aporía que le era inherente, hacerse cargo de ella, evitar ignorarla llanamente como si no existiera. En efecto, la propuesta de representación social aparecería como el modo de quebrar la «paradoja de la representación» antes mencionada, es decir, la vía para conciliar la necesaria libertad de decisión de los diputados, a fin de dar sentido a la deliberación en las Cámaras, por un lado, con la idea de que los representantes deberían dar expresión institucional a la voluntad de sus mandantes, por otro. El rechazo a la primera de las premisas supondría la negación del concepto de la política como fundada en un debate racional. Pero, en dicho caso, si aceptamos que los representantes tengan libertad de decisión, ¿qué garantizará que su voluntad particular habrá de coincidir con la voluntad de aquellos a quienes dicen representar?

El modo de resolver esta aparente contradicción sería creando un vínculo *existencial* entre representante y representado, hallar algún tipo de *identidad substantiva* entre ambos que garantice que la voluntad del diputado habría de coincidir espontáneamente con aquella que manifestarían eventualmente sus votantes en el caso de encontrarse en su lugar —algo que el mecanismo puramente formal de la autorización no alcanzaría aún a asegurar—. Lejos de señalar un apartamiento del supuesto ideal eterno de Democracia, la representación funcional se erigirá como el nuevo modelo de República verdadera hacia el cual debería tender toda evolución institucional, la realización última del ideal moderno de *self-government*.

El punto es que la introducción de la consideración de la problemática relativa a las condiciones substantivas de la representación conllevaba ya una alteración fundamental del lenguaje político. Lo que subyace allí, en última instancia, es la

²² MAUPAS, Leopoldo: «Trascendencia política de las nueva Ley electoral», *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, 22 (1912), p. 427.

reconceptualización de los modos de conformación de la sociedad. Como señalaba el Rodolfo Rivarola,

La representación dejará de ser del pueblo de la nación, como entidad homogénea indefinida, para ser representación de la sociedad, es decir, de la heterogeneidad de intereses sociales que deben encontrar su concordancia o conciliación en el parlamento²³.

Esto, como dijimos, suponía la quiebra no sólo respecto del lenguaje ilustrado sino también del ideal romántico de pueblo. El espacio social entonces se fragmenta. Éste no constituirá un todo homogéneo, sino que albergará pluralidad de actores agrupados sectorialmente, que no buscarían acceder colectivamente a ninguna «verdad del caso», sino defender y armonizar mutuamente sus intereses específicos. La totalidad social no se articulará, en fin, en torno a una Verdad sino de un *bien común* que surge de un trabajo de mutua compatibilización de pluralidad de aspiraciones y demandas particulares. Ésta no se constituye discursivamente sino estratégicamente a partir del mismo juego de los antagonismos y las transacciones mutuas. Su orden es, pues, siempre precario, debe ser continuamente reforzado y reconstruido.

El debate se trasladará así del terreno de la opinión pública, en tanto que fundamento último del sistema institucional, al de sus propias condiciones de posibilidad. En definitiva, toda *opinión pública* presupone ya un sujeto de la misma, esto es, una *sociedad civil* que pueda manifestarse como tal. Es entonces que emergerá la pregunta relativa a cómo se constituye, a su vez, ésta. Y es aquí también que este nuevo vocabulario político encontrará su punto de fisura. El mismo conllevaría ya, de hecho, una cierta sociología, la figuración previa de esa sociedad a la que habrá de representarse, es decir, una idea respecto de cómo está conformada la misma, cuáles son los grupos funcionales que la integran y deben expresarse como tales en el sistema institucional. Y, como pronto se descubrirá, su determinación no puede ser nunca el resultado de ninguna elección, puesto que es su presupuesto. Toda elección conlleva ya una definición respecto del modo en que habrá de articularse el sufragio. Tampoco puede someterse a debate. Esto no es asunto de opinión —la sola voluntad de los sujetos no puede alterar por sí su constitución orgánica—. Y es en este punto que reemerge la cuestión de la Verdad, ya desplazada a otro plano, esto es, del ámbito de los contenidos valorativos y principios que fundan la comunidad a la de los modos objetivos de conformación del propio sujeto. En definitiva, resolver esta cuestión es algo que le corresponde a los expertos, supone un cierto *saber* de lo social.

²³ RIVAROLA, Rodolfo: «Crónicas y documentos», *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, 104-106 (1919), p. 266.

En definitiva, lejos de representar un regreso a un lenguaje premoderno, el concepto de *representación social* surgiría de la quiebra de la serie de estilizaciones en que se sostenía el lenguaje precedente: las ideas de la sociedad como una totalidad unificada y de un origen único primitivo. Esto abrirá las puertas para la tematización de aquellas instancias negadas dentro de ese tipo de discurso: cómo se constituye y reconstituye permanentemente lo social. El nuevo lenguaje «organicista» que entonces se impone escindirá el punto de partida para volverlo así objeto de interrogación. El sujeto de la voluntad ya no será el presupuesto sino el resultado de la acción política. Caída esta premisa —cierta idea del sujeto como la base *natural* sobre la que se funda la sociedad—, el modelo de República verdadera fundado en la misma tampoco se sostendría ya. Habría que pensar entonces un ideal de Democracia sobre las bases de esta revelación. Y, así como la quiebra del orden colonial haría imposible un retorno a un concepto prepolítico del poder —las normas que rigen la convivencia social ya no aparecerían como dadas, sino que le tocará a los propios sujetos determinarlas—, el socavamiento del conjunto de idealizaciones en que se sostenía el discurso que había dado lugar a la independencia haría igualmente imposible un simple regreso a un concepto prepolítico de la subjetividad. Cuestionarles esto a dichos autores equivale simplemente a pretender trastocar la historia político-intelectual a voluntad a fin de ceñirla a un esquema definido *a priori*, exigirle a esta gente que creyera en cosas en las que ya no podía creer por la sencilla razón de que la serie de supuestos en función de las cuales dichas creencias cobraban su eficacia había perdido todo sustento. En última instancia, dicho esquema teleológico vacía de todo significado los debates entonces ocurridos. La naturaleza profundamente dilemática de las cuestiones en disputa sólo se nos revela en la medida en que dejamos de imaginar la historia político-intelectual como ordenada en función de *tipos ideales*, perfectamente consistentes y lógicamente integrados, para luego oponerlos a realidades que nunca se adecuan a ellos, e intentamos reconstruir aquellas formaciones conceptuales históricamente devenidas, sólo precaria y contingentemente articuladas y cuya validez, por lo tanto, no puede proyectarse, sin violentarlas, más allá del horizonte intelectual en que los supuestos en que las mismas se fundan mantienen su eficacia. Y, de este modo, penetrar aquellas aporías constitutivas de la política moderna, que tensionan su transcurso histórico efectivo, tratando de entender los diversos modos en que los sujetos buscaron asirlas, sin nunca lograrlo completamente. En definitiva, rescatar la contingencia como una dimensión inherente al concepto de Democracia, y no algo exterior a ella, resultante de un conjunto de circunstancias, el «contexto externo» de su aplicación, que afectan, en todo caso, únicamente a su cuerpo material, a los modos de su realización práctica, pero que no hacen a su misma definición —la que podría, por lo tanto, establecerse *a priori*, con independencia de esas circunstancias—.